DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-348/31-V-2023.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 11 de mayo del 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión porjubilación, del ciudadano **FRANCISCO ORDUÑO RAMOS,** en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo número **TJA/5ªSERA/JDN-032/2022.**

Que con fecha 13 de mayo del 2019, el ciudadano **FRANCISCO ORDUÑO RAMOS** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 26 de marzo del 2019.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Previo a subsanar el acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, se admitió la demanda de juicio de negativa ficta promovido por **FRANCISCO ORDUÑO RAMOS**, en contra de las **autoridades demandadas;** en la que señaló como **actos impugnados**:

*“****a)*** *La negativa ficta configurada al escrito con acuse de trece de mayo de dos mil diecinueve, el cual solicité la tramitación de mi pensión por jubilación y como consecuencia el pago de las prestaciones a las que tengo derecho por todo el tiempo que duró la relación laboral, es decir, del 08 de abril de 1999, hasta que las autoridades demandadas emitan acuerdo de jubilación correspondiente.*

***b)*** *La negativa ficta configurada respecto al escrito petitorio de fecha cinco de junio de dos mil veinte, con sellos de recibidos de fechas diez y once de junio, ambos del mismo año a través del cual solicité mi grado inmediato superior…” (SIC).*

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictada dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-032/2022**, misma que establece en los efectos del fallo lo siguiente:

*“****8.1.*** *Agotar de manera inmediata y sin dilación alguna el procedimiento correspondiente previsto por los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del* ***ABASESPENSIONES,*** *desahogándose las investigaciones y diligencias que resulten necesarias, elaborar el proyecto de dictamen por parte de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, incluyendo en él análisis de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de grado jerárquico inmediato del solicitante; someter a aprobación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; en el entendido que, de ser favorable a la* ***parte actora*** *los efectos de ese Acuerdo serán pagarle su pensión a partir del día en que se emita, y en esa misma fecha deberá ser separada del cargo; así como la respectiva publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad ” y en la Gaceta Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 44 del* ***ABASESPENSIONES.***

***8.2.*** *Hecho lo anterior, se notifique personalmente al actor, la resolución que conforme a derecho corresponda, sobre sus solicitudes de pensión por jubilación y de grado inmediato presentadas el* ***trece de mayo de dos mil diecinueve y cinco de junio de dos mil veinte****…” (SIC).*

Con fecha 11 de junio del año 2020 se recibió por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos, bajo el folio 6320, escrito de fecha 05 de junio del año 2020, suscrito por el ciudadano **FRANCISCO ORDUÑO RAMOS**, por medio del cual solicita el grado jerárquico inmediato, tal y como lo establece el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, sin embargo, esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, determina no otorgarle la jerarquía inmediata superior al solicitante, derivado a que no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, pues en el artículo 210, se advierte que **DEBERÁ SER SOLICITADO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, quien a su vez lo remitirá al Área de Responsabilidad Administrativa del Municipio, con **TRES MESES DE ANTICIPACIÓN**, hipótesis que no se acredita dentro de los documentos que el solicitante anexó a su solicitud de pensión, así mismo, porque, no existe ley, norma o acuerdo, que autorice a la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, otorgar jerarquía inmediata superior a miembros de Instituciones Policiales del Estado de Morelos, si no es en su propia Ley de Policías la que establece a quien deberá ser dirigido y con cuanto tiempo de anticipación, así como quienes son los facultados para esas circunstancias, tal y como lo disponen los artículos 210, 290 y 292 fracciones VII y X, del ordenamiento legal antes citado:

*Artículo 210.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:*

*I.- Los integrantes que soliciten su jubilación,* ***lo harán por escrito dirigido al Titular de la Secretaría, quien a su vez la remitirá al Área de Responsabilidad Administrativa del Municipio****, para su análisis y trámite correspondiente;*

*II.- Esta solicitud será* ***entregada con tres meses de anticipación*** *a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio.*

*Artículo 290.- La Comisión Municipal es el organismo colegiado que tiene por objeto normar, administrar, controlar, supervisar y dar seguimiento al Servicio Profesional de Carrera, así como aplicar los Manuales de Procedimiento;* ***y ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio.***

*Artículo 292.- La Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

***VII.- Conocer y resolver el otorgamiento de constancias de grado;***

*X.- Conocer de las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o* ***jubilación de los elementos policiales****, o por incumplimiento de los requisitos de permanencia y remoción que señala este Reglamento;*

Asimismo del análisis y estudio de las constancias exhibidas por el peticionario, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, el ciudadano **FRANCISCO ORDUÑO RAMOS,** desde el día 16 de agosto del 2018 hasta el día 13 de abril del 2022, ha ostentado el cargo de **Policía,** por lo que solo acredita **4 años, 07 meses y 27 días** laborados **ininterrumpidamente** con la misma jerarquía, por lo que no se encuentra dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, misma que establece lo siguiente:

*Artículo 211.-* ***El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta****, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante, percibiendo la remuneración que le corresponda de acuerdo a su nuevo grado jerárquico.*

Por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, concluye no otorgarle la jerarquía inmediata superior al ciudadano **FRANCISCO ORDUÑO RAMOS**, por no acreditar que llevó a cabo el procedimiento establecido en el ordenamiento legal antes mencionado, pues la solicitud debió de haberla realizado en el término establecido y ante el área competente, ni haber acreditado que haya cumplido cinco años con la misma jerarquía que ostenta, derivado a que no se puede actuar por analogía o supletoriedad cuando la propia ley establece el procedimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve y a la solicitud de grado jerárquico inmediato de fecha cinco de junio del año dos mil veinte y recibida con fecha once de junio del mismo año, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FRANCISCO ORDUÑO RAMOS.**

El ciudadano **FRANCISCO ORDUÑO RAMOS,** presentó el 13 de mayo del 2019, por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el **artículo 16, fracción I, inciso g)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, del marco legal antes mencionado.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **FRANCISCO ORDUÑO RAMOS** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 08 de abril de 1999 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía Raso en la Dirección General Administrativa, del 16 de junio del 2012 al 15 de abril del 2013; Policía Raso en la Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular, del 16 de abril del 2013 al 15 de agosto del 2018; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de agosto del 2018 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 13 de abril del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 26 de marzo del 2019.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **FRANCISCO ORDUÑO RAMOS** acreditando **24 años y 05 días** laborados **ininterrumpidamente**. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo **16, fracción I, inciso g)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-348/31-V-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FRANCISCO ORDUÑO RAMOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDN-032/2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano **FRANCISCO ORDUÑO RAMOS,** en cumplimiento a lo ordenado por elTribunal de Justicia Administrativadel Estado de Morelos,dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-032/2022,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al **70%** del último salario del solicitante, conforme al **artículo 16, fracción I, inciso g),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se niega la Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **FRANCISCO ORDUÑO RAMOS,** por no acreditar que llevó a cabo el procedimiento en el término establecido y ante el área competente, ni haber acreditado que haya cumplido cinco años con la misma jerarquía que ostenta, tal y como lo disponen los artículos 210, 211, 290 y 292 fracciones VII y X, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por elTribunal de Justicia Administrativadel Estado de Morelos,dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-032/2022**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La cuantía de la Pensión se integra por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,** el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en elJuicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-032/2022**.

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO.-** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano **FRANCISCO ORDUÑO RAMOS,** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO.-** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO.-** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-348/31-V-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FRANCISCO ORDUÑO RAMOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDN-032/2022, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.